



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00914

**Asunto:** Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de competencia que le asiste a este Juzgado para conocer la demanda verbal sumaria que instauró **Andrés Colorado Arango** en contra **de Carlos Miguel Espinosa Tamayo, Flota Automóviles Caldas Ltda, María Soraida Quiroz Pineda y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

En ese sentido se destaca que **el artículo 28 del Código General del Proceso** al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de un asunto en particular, establece en su numeral 1º que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el Juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el Juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o está se desconozca, será competente el Juez del domicilio o de la residencia del demandante"*.

Además, en su numeral 6º dispone *" En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho"*

Como se observa, tratándose de las demandas originadas en la responsabilidad civil extracontractual, la competencia por factor territorial es concurrente, lo que implica que la parte demandante puede elegir entre presentar la demanda ante el Juez del domicilio de los demandados o ante el Juez del lugar en el que se presentaron los hechos que sustentan su pretensión.

Descendiendo al análisis del caso concreto, se destaca que, al momento de fijarse la competencia para tener conocimiento del asunto, la parte actora afirma que lo realiza por el lugar en donde sucedió el hecho, y que en el numeral 1º de los hechos de la demanda se manifiesta que el accidente de tránsito en el que, eventualmente, se le ocasionaron los perjuicios al demandante, se presentó en "(...) *la carrera 51 con calle 129 Sur, en la comuna Centro del municipio de Caldas-Antioquia (...)*".

Por consiguiente, se torna evidente entonces que conforme con el numeral 6º del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer del presente asunto es **el Juez Promiscuo Municipal de Caldas**, por ser precisamente ese el lugar en donde sucedió el hecho que soporta las pretensiones de esta demanda.

En consecuencia, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado "***el Juez Promiscuo Municipal de Caldas (reparto)***".

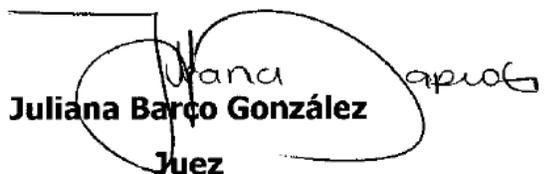
Por todo lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar la demanda verbal sumaria de la referencia, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al *el Juez Promiscuo Municipal de Caldas (reparto).*

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, \_\_\_7 sep 2022\_\_\_, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc089a379ceabf74888315bb08064b0e2a97aa32260901a1dc5b5e94e89d305f**

Documento generado en 06/09/2022 10:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>